Dictamen fiscal de estados financieros: quién está obligado y quién puede optar

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 14 de noviembre de 2026

Actualizado el 14 de noviembre de 2026

El Código Fiscal de la Federación separa dos grupos. Están obligadas a dictaminar sus estados financieros las personas morales del régimen general cuyos ingresos acumulables declarados sean iguales o superiores al monto que fija el artículo 32-A, y las que cotizan en bolsa. Otras empresas pueden optar por hacerlo si rebasan ciertos montos de ingresos, de activo o de personal. En ambos casos el dictamen se presenta a más tardar el 15 de mayo del año siguiente.

Obligación u opción, según el artículo 32-A

Estás obligado	Puedes optar
Persona moral del régimen general	Persona moral o física con actividad empresarial
Ingresos acumulables de 1,940 millones de pesos o más	Ingresos acumulables de más de 157 millones de pesos
O acciones colocadas en bolsa de valores	O trescientos trabajadores en cada mes del año
Dictamen a más tardar el 15 de mayo	La opción se manifiesta en la declaración anual

Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 32-A, 52, 83, 84. Texto consultado el 14 de noviembre de 2026. Elaboración: TRIAN Consultores.

Qué es el dictamen fiscal

Es la opinión que un contador público inscrito ante las autoridades fiscales emite sobre los estados financieros de una empresa, acompañada de un informe sobre la revisión de su situación fiscal. No es una auditoría del SAT: la contrata el contribuyente y la hace un profesional independiente.

Quién debe dictaminarse

Las personas morales que tributan en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que en el último ejercicio declarado consignaron ingresos acumulables iguales o superiores a $1,940,178,120.00, así como las que al cierre del ejercicio anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores. Ese monto se actualiza en enero de cada año, por lo que la cifra se confirma con el texto vigente antes de decidir.

Quién puede optar

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que en el ejercicio anterior hayan tenido ingresos acumulables superiores a $157,785,270.00, un activo superior a $124,650,380.00, o por lo menos trescientos trabajadores que les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio.

La opción se manifiesta al presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y dentro del plazo de esa declaración. El Código es claro en que no se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera de ese plazo.

Plazos, sujetos a la revisión de cada asunto

- El dictamen se presenta a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al cierre del ejercicio.
- Si del dictamen resultan diferencias de impuestos a pagar, se enteran con declaración complementaria dentro de los diez días posteriores a su

presentación.

- Quien se dictamina tiene por cumplida la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal.

Qué valor tiene frente a la autoridad

Los hechos afirmados en el dictamen se presumen ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que el contador y el dictamen cumplan los requisitos del artículo 52. Las opiniones o interpretaciones que contenga no obligan a las autoridades fiscales, que conservan sus facultades de revisión.

No dictaminarse cuando se está obligado o se optó por hacerlo, o presentar el dictamen fuera del término, es una infracción relacionada con la contabilidad. El texto consultado la sanciona con multa de $17,330.00 a $173,230.00.

Datos de interés

- Si el contador conoce, al elaborar el dictamen, que el contribuyente incumplió disposiciones fiscales o aduaneras, debe informarlo a la autoridad: conviene llegar al dictamen con la casa en orden.
- Los montos en pesos del artículo 32-A se actualizan; la cifra que aparece aquí es la del texto consultado el 14 de noviembre de 2026.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 32-A

Código Fiscal de la Federación, artículo 52

Código Fiscal de la Federación, artículo 83

Código Fiscal de la Federación, artículo 84

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 14 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
